

Oficio PRES/VG/559/2012/Q-194/2011.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo del 2012.

C. MTRO. JACKSON VILLACÍS ROSADO,

Secretario de Seguridad Pública y Protección

a la Comunidad del Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con las quejas presentadas por el **C. R.J.C.M.**¹ en agravio de su hermano **A**, así como también las interpuestas por siete internos del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, en agravio propio, mediante sus respectivas declaraciones de fecha 9 de agosto de 2011, ante personal de este Organismo. Cabe mencionar que este Organismo tiene a bien resguardar la identidad de los quejosos y/o agraviados, en base a su condición vulnerable, es por ello que utilizaremos letras para señalarlos y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2011, el **C. R.J.C.M.** presentó ante esta Comisión un escrito de queja en agravio de su hermano **A**, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad específicamente de la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche y de elementos de Seguridad y Vigilancia adscritos al citado centro**; con fecha 9 de agosto de 2011, los internos **B, C, D, E, F, G y H** presentaron sus respectivas quejas en agravio propio, en contra de la misma autoridad por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, una vez admitidos los citados escritos de quejas, esta Comisión con fundamento en el artículo 52 de su Reglamento Interno acordó su acumulación el 9 de agosto de 2011², radicándose el expediente **Q-194/2011** y procedió a la investigación de los siguientes:

¹ Se utilizan sus iniciales por así convenir a sus intereses.

² Con base en lo establecido en el numeral 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ya que versan sobre los mismos hechos atribuidos a la misma autoridad.

HECHOS

El C. R.J.C.M., en su escrito de queja, manifestó:

“...Mi hermano “A” es interno de Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, en calidad de procesado federal y adscrito al área de máxima seguridad; razón por la cual el día de ayer domingo 7 de agosto de 2011, mi madre... y yo fuimos a visitarlo.

Al estar con él nos contó que estaba lesionado, pudiendo observar entonces que tenía moretones en la espalda y en el pecho, al respecto nos contó que el día jueves 7 de agosto del año en curso, estaba junto con 11 de sus compañeros internos con quienes comparte la misma galera, cuando unos de ellos pidieron permiso para salir a vender unas artesanías y se lo negaron, por lo que se molestaron y empezaron a hacer escándalo, siendo que un guardia les dijo que si seguían con su escándalo no les daría de comer ni de cenar.

Siendo las 6 de la tarde ya no aguantaban el hambre por lo que a fin de llamar la atención para que les hicieran caso, procedieron a quemar unas colchonetas, situación que enojó a los guardias y bajaron y golpearon a todos los de esa galera; a mi hermano refiere que lo esposaron, lo derribaron y patearon en el pecho y en la espalda.

Seguidamente los trasladaron a la sardinera sacándolos hasta el día siguiente, mi hermano “A” con motivo de una operación que le realizaron el año pasado, le quitaron el bazo, por lo que está delicado de su salud, por lo mismo lo tuvieron que llevar al área médica donde le suministraron unas inyecciones para el dolor.

Asimismo, me comentó que el comandante Walter lo amenazó con meterle varios cargos si acudía a la Comisión que usted preside, es decir de acusarlo...” (SIC).

Con fecha 9 de agosto del año 2011, personal de esta Comisión se constituyó a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de recabar la declaración de ocho internos que presuntamente fueron objeto de violaciones a derechos humanos, los cuales manifestaron lo que a continuación se describe:

El interno A, señaló:

“... que siendo aproximadamente a las 12:00 horas del día 4 de agosto del 2011, me encontraba en mi estancia número 203, cuando subieron alrededor de 15 elementos de seguridad y unos cierran mi estancia al igual que a los demás compañeros, sin motivo alguno ya que en ese momento se llevaban a cabo una discusión con 2 compañeros de los cuales no sé sus nombres sólo sé que le apodan la ixtabay y cabeza, mismos que a los que llevaron los elementos a la sardinera (área de castigo) aclarando que el conflicto fue porque estas personas se estaban paliando o más bien defendiendo nuestros derechos ante el comandante Fredy para vender nuestros productos “artesanías”, a las personas que vienen de visitas como a las 19:00 horas al ver que no nos daban la cena como de costumbre, por lo que algunos compañeros de los cuales no sé quiénes eran ya que mi estancia es la última, incendiaron trapos, papeles y colchones con la finalidad de que nos hicieran caso no obstante a esto no nos dieron cena, como a la media hora subieron alrededor de 20 a 25 guardias con la finalidad de sacarnos a uno por uno de nuestra estancia, siendo trasladados por las escaleras en una parte obscura aclarando que el comandante Walter antes de llevarme a las escaleras me tapó la cara con mi camisa y me esposó, comenzándome a golpearme en la espalda con su mano empuñada dicha conducta me la hizo alrededor de 4 a 5 veces después trasladándome a la parte obscura de las escaleras e hincarme para agarrarme a patadas como 4 veces en el pecho por lo que suplicaba que no me golpeará ya que le suplicaba que me dejara porque estoy operado del estómago contestándome que le valía madre al igual me estaba pateando el elemento Crespo y Alex en el estómago y el comandante Fredy en vez que me ayudara porque sabe que estoy operado nada más se burlaba de mi, seguidamente entre estos elementos me arrastraron de las escaleras causándome lesiones en ambas muñecas, ya que estaba esposado de ahí me agarraron para arrastrarme, llevándome al área de castigo denominada la “sardinera” y como a los 20 minutos dichos oficiales me fueron a sacar para llevarme con la doctora del penal ya que se dieron cuenta que me estaba quejándome del dolor por los golpes; la citada doctora me inyectó en la venas del brazo derecho para que pudiera tranquilizarme con los dolores, después de ello al llevarme al área de castigo el comandante Walter me amenazó que al meterme denuncia por delincuencia organizada por un celular que me quitó (ya que ellos meten celulares para venderlos a nosotros) al día siguiente 5 de agosto del 2011 como a las 06:00 de la mañana elementos que me había agredido me sacaron de la sardinera y me llevaron a mi estancia manifestándome que me estaban quitando el castigo con la condición que no vaya a proceder y no nos dieron desayuno, como a las 8:00 horas entró otro guardia y a las 12:00

horas nos proporcionaron almuerzo. De igual manera hago constar que el día 5 de agosto del 2011, como a las 15:00 horas me llevan de nuevo al área médica donde a la doctora de la que desconozco su nombre me valoró dándome pastillas para desinflamar (naproxeno) ya que tengo perforado el pulmón así como inyecciones cada 12:00 horas para el dolor aclarando que tengo cita hoy a las 12:00 horas pero no subió (de igual manera agrega el agraviado que al encontrarse en la sardinera se encontraba con varias personas del sexo masculino), de los cuales no sé su nombre pero sé que les apodan, el "monky", "mara", "dragón", "cucaracho", "el pavo", "la madre", "el pecho", "la ixtabay" y "cabeza" y "el susanito" que al ser llevados a la escaleras a todos los hincan y los golpean uno por uno en la espalda, estómago en sus manos empuñadas y patadas, además de que a mí me arrastraron, por lo que al estar a la sardinera todos se quejaban de dolor por lo que a mí y a la mara nos llevaron al médico para la valoración ya que este padece de hemorroides y los elementos lo pateaban donde tenía esa afectación también quiero señalar que el día 5 de agosto del 2011, a mí y como a otros compañeros que estábamos en el área de castigo, regresaron en nuestra estancia pero se quedaron 2 el ixtabay y el cabeza, ya que ellos nos han ido sacando de dicha área quiero agregar que al estar en la sardinera también había otra persona castigada la cual no vio los hechos sólo escuchó que se quejaban de dolor, el cual me dio una pastilla de dolor..." (SIC).

El interno B, manifestó:

"... que se encontraba urdiendo hamacas cuando escuchó que unos compañeros "H" y el otro que sólo conoce como "xtabay" quienes todavía se encuentran en la sardinera, ya que ellos pedían que les permitiera salir a vender sus artesanías, debido a que era día de visita, empezaron a discutir con el comandante Fredy y éste le dijo "H" que "le bajara los (...) porque si no le iba a rajar la madre", y pasó mucho rato y me fui a ver la tele y ya estando oscuro (no sabiendo exactamente la hora) cuando entró a esa área "C" planta alta, varios elementos del patio (uniforme verde) y la guardia (uniforme negro) siendo varios reconociendo entre ellos en los comandante Walter, Fredy, chamagol, Alex 8-9, de los cuales desconozco su nombre y van sacando a uno por uno de las celdas "a mí me esposaron de manos y pies, me hincaron a patadas en la parte de atrás de las piernas" señalando con su manos (parte posterior de los muslos región 1/3 medio de ambos medios inferiores) el oficial chamagol me sacó la cantidad de \$ 52.00 de la bolsa, y le dijo al comandante Walter, "ve" y él respondió " ya tenemos para los refrescos guárdalos" y me metieron a la sardinera en donde yo estaba habían

9; también me golpearon en la espalda y señala que lo golpearon con la pared en el módulo, en el área "C", lesionando el pómulo izquierdo de su rostro y me sustrajeron 5 rollos de hilo y 2 me devolvió el comandante Fredy. Al preguntar respondió que los internos que estuvieron con él en la sardinera, "D", quien apreció que tenía lesiones en la espalda que estaba inflamado, "A" tiene moretones en el estómago, en la espalda y heridas sangrando en ambas muñecas, monkey tenía hinchada la espalda, "la madre" vio que estaba adolorido pues le costaba pararse; "la Mara" como padece de almorranas ahí lo patearon y se quejaba, ya que no podía sentarse. También estaba otro a quien le pegaron de patadas percatándome yo, que estaba hincado conmigo a mi lado izquierdo, no desea pasar por alto que ese día los castigaron y no le había proporcionado alimento del almuerzo y cena durante todo el día del 4 de agosto del año en curso..." (SIC).

El interno C, manifestó:

"... que el día 4 de agosto del 2011, aproximadamente a las 13:00 horas, me encontraba en mi estancia número 204 estaba solo, como era día de visita todos los del edificio "C" salimos a vender nuestras artesanías, sin embargo dos compañeros que se que los apodan, cabeza y xtabay empezaron a pelear con el comandante Freddy ya que éste no nos quería dejar salir a vender artesanías, seguidamente a estas personas se los llevaron al área de castigo la "sardinera" seguidamente alrededor de 30 elementos de seguridad procedían a encerrarnos a cada uno en nuestras estancias sin motivo alguno, como a las 13:30 horas comenzamos hacer ruido ya que aporreábamos las rejas con una madera con la finalidad de que nos hicieran caso y nos den de comer, sin embargo no nos los dieron, como a los 20 minutos continuamos cada uno haciendo ruido aporreando la reja con una madera y ni a si nos hacían caso y lo único que nos decía el comándate Freddy y Walter que no nos merecíamos la comida, como a las 16:00 o 17:00 horas unos compañeros los cuales no sé quién fue ya que no los veía ya que estábamos encerrados en nuestras estancias empezamos a quemar unos trapos viejos pidiendo al K2 y al director para que hablaran con nosotros y ni a si subieron, como a las 18:00 horas aproximadamente subieron alrededor de 30 elementos de seguridad quienes en primer término me sacaron de mi estancia y el comandante Walter me dijo que me pegue a la pared, me colocó las esposas, me enrolló la cabeza con la misma camisa pero como era transparente pude apreciar quiénes me golpearon llevándome por donde se encuentran las escaleras a un lugar oscuro en donde me hincaron y me daba de patadas Walter, Crespo, Alex, Fernando, Freddy (éste daba órdenes), en la espalda, estómago, pecho, ambas piernas, manifestando que

dicha conducta fue en varias ocasiones, como a los minutos empecé a escuchar que varias personas se quejaban ya que "A" decía que no lo golpeen en el estómago ya que estaba operado, pero no le hacían caso y por el contrario escuchaba que se quejaba fuertemente suponiendo que lo estaban golpeando más, de igual manera escuché que otro decía que no lo golpeen en el estómago, espalda ya que tenía hemorroides pero los elementos continuaban golpeándolo, también escuche que otros compañeros a los que no logré reconocer por la voz pero decían que los dejaran de golpear aclarando que a mí en lo personal a parte de las patadas también me daban con las macanas en la espalda, ambas piernas, estómago, pecho y diversos partes del cuerpo, **aclarando que ya no presento ninguna lesión pero me duele al tocarme el pecho, espalda, pulmón;** como a las 18:00 horas uno por uno nos iban llevando a la sardinera pero en el transcurso del camino me empezaron a patear en el estómago por el comandante Walter, Alex, Femando y Crespo al llegar al área de castigo me quitan las esposas y me empujan al interior estando en el interior de la sardinera me quito la camisa que tenía enrollada en la cabeza donde me di cuenta que también en ese momento ya se encontraban como 6 compañeros entre ellos "A, B, D y G, así como otro de apodo "dragón", **seguidamente me acerqué a (A) ya que me dijo que le checara la espalda ya que me dijo que le dolía mucho apreciando que tenía moretones en la espalda en el pecho,** es lo único que pude apreciar, también observé que **G tenía moretones en la pierna y en la espalda,** escuchando que los demás se quejaban de dolor, después iban llegando otros compañeros que le apodan el pavo, madre, tabo y pecho, los cuales también se quejaban de dolor por los golpes realizados, aclarando que no me acerqué a ver si tenían lesiones; al día siguiente 5 de agosto del 2011 como a las 6:00 horas el elemento Crespo, Alex, Chable, y otros de los que no recuerdo sus nombres no fueron sacando uno por uno para llevarnos a nuestra área edificio "C" aclarando que se quedaron en la sardinera la cabeza y la xtabay los cuales aún continuaban en dicha área sin motivo justificado, al estar en nuestra estancia nos encerraron sin motivo alguno y no nos dieron 3 comidas, el día 4 de agosto del 2011, al medio día, (14:00 horas) que es el almuerzo; a las 18:00 horas, que es la cena; al día siguiente 5 de agosto del 2011 a las 6:00 horas (desayuno) nos dieron comida hasta el almuerzo (14:00horas) ya que ese día había otro guardia. No omito manifestar que cuando pasaron los hechos a 5 personas que también estaban habitando en el edificio "C" no los golpearon pero éstos observaron cuando nos golpearon en el lugar, sólo escuchaban que nos quejábamos, pero al día siguiente 5 de agosto de 201,1 me enteré que a estas 5 personas las cambiaron al edificio "B"..." (SIC).

El interno D, señaló:

“... que el día jueves 4 de agosto del año en curso siendo aproximadamente las 12:00 horas a 12:30 horas del día, me encontraba viendo la televisión en el dormitorio en la planta alta, donde me encuentro asignado, dos compañeros estaban demandando al comandante Fredy, les dejaba salir a vender artesanías (hamacas, monederos, etc..), al área de convivencia, pero el citado comandante les dijo que se calmaran o procederían de otra manera, se dio la vuelta retirándose del lugar, mas sin embargo los referidos internos continuaron hablando al comandante Fredy y le pedían permiso para salir a vender, pasaron como 10 o 15 minutos y observé que el comandante Fredy se presentó en el dormitorio ya venía en compañía de varios custodios del sexo masculino del área del 90, es decir los custodios de uniforme verde, quienes traían macana color negro y botas de gas lacrimógeno quienes sin más nos empuja a todos los internos de esa área “dormitorio “C” planta alta” para que entráramos a la celdas, mas no a así fueron separados y se los llevaron a una celda que conocemos como “la sardinera” en donde hasta el día de hoy permanecen; así las cosas cuando estaba dentro de mi celda, le pedí al comandante “crespo” me permitiera hablar con el comandante “caseta”; pero intervino el comandante Walter diciéndole a “crespo” que me llevara a bajo hablar supuestamente con el k2 bajando las escaleras hay como una bodega donde me metieron y entro el comandante Walter y Crespo y el que conozco como chamagol, me empezaron a patear en mis costillas y me golpearon con la punta de sus macanas en las costillas y la espalda ocasionándome mucho dolor y del cual hasta el día de hoy me duele la parte de las costillas cuando me acuesto o salgo a jugar fut bol, como unos 10 minutos considero que me estuvieron pateando y golpeando con la macana, luego los tres servidores públicos me llevaron a una celda que conocemos como la sardinera, donde me ingresaron, al principio estaba solo y luego fueron llegando otros compañeros hasta ser 9 en la referida celda, donde no había espacio para acostarse, estábamos todos apretados, así permanecimos toda la noche, al día siguiente llegó el comandante Walter y Crespo diciéndonos que si intentábamos hablar con la Comisión de Derechos Humanos íbamos a tener problemas con ellos, ya como a las 7am nos sacaron de la celda (sardinera) estaban conmigo los siguientes internos: “A, B, C, E y G” y otro que le dicen “pecho paloma”, cabe señalar que a “F” cuando estábamos en la citada celda me pude percatar que también mis compañeros tenían huellas de golpes como moretones en diversas partes de su cuerpos y se quejaban de dolor, también quiero señalar que todos estos días hemos estado solicitando las consulta con el médico, pero los oficiales dicen que el referido galeno está ocupado o que ya se fue, por lo que estos

días he tenido que aguantarme el dolor de las costillas y he escuchado que así están mis otros compañeros es por ello, que acudo a este Organismo para que se inicie la queja respectivas a fin de que previa investigación resuelva a lo que derecho proceda a si mismo señala que no quiere dejar por alto que el día jueves 5 de agosto del 2011 los custodios los mantuvieron sin alimentos, lo cual se normalizó en el cambio de la guardia es decir no recibieron alimentos por aproximadamente 24:00 horas ya que no lo merecíamos...” (SIC).

El interno E, señaló lo siguiente:

“... que siendo aproximadamente las 19:00 horas del día 4 de agosto, me encontraba en mi celda la cual se encuentra en el área “C” planta alta, trabajando en la elaboración de artesanías, cuando se apersonaron al lugar donde me encontraba aproximadamente 9 elementos de seguridad y vigilancia; el comandante “Walter,” “Fredy,” “Fernando”, “Crespo”, (no sabe nombres completos), siendo los únicos que recuerda, siendo el comandante quien se dirigió a mí diciéndome “salte y si te pones rebelde te doy bien duro, esposándolo en ese mismo momento, doblándole fuertemente mis brazos, procediéndome a llevarme en compañía de 9 internos más aproximadamente en una esquina del pasillo a los que ellos denominan punto ciego, lugar donde no hay cámaras que nos graben, preguntándonos ¿quién prendió las colchonetas y cobijas? a lo que le contesté que no sabía nada, que estoy encerrado y no noté absolutamente nada, procediendo a golpearme con puño cerrado y a patadas en el estómago, siendo el comandante Walter quien me dio un puñetazo en la cabeza a la altura de la sien izquierda, a lo que me pude dar cuenta que a mis compañeros A, C, D y H, entre otros internos fueron golpeados al mismo tiempo que a mí, en ese momento el comandante Walter me dijo “si le dices a derechos humanos me la vas a pagar” después de una hora aproximadamente nos llevaron a todos en el área de castigo denominada “sardinera”, siendo esta un área de 5 metros por 5 metros aproximadamente, tiene una cama de piedra y como éramos aproximadamente 9 internos tuvimos que mantenernos parados para entrar en dicha área, no cuenta con agua, ni ventilación, no sirve la taza del baño, es muy sucio, encontrándonos en ese lugar hasta el día 5 de agosto de los corrientes hasta las 7 u 8 de la mañana sacándonos uno por uno, cuando me llevan a mi celda el comandante Walter me recalcó que si hablaba con personal de la Comisión de Derechos Humanos se las iba a pagar, ya que me dejaron en mi celda, me mantuvieron encerrado todo el día no nos dejaron salir al sol, siendo que hasta el día 6 de agosto del 2011, me encontraba encerrado, y hasta el sábado me dejaron salir, cabe mencionar

que durante todo este tiempo solicité a los guardias que el médico me brindara atención medica y jamás la recibí es más, hasta el día de hoy no me ha atendido ningún médico de este penal...” (SIC).

El interno F, manifestó:

“... que siendo las 12:00 horas me encontraba en compañía de mis compañeros A, C, D, G y H, entre otros en nuestra área que es la “C” planta alta, pidiendo permiso a los comandantes Fredy, Walter y Crespo de salir a vender nuestras artesanías, siendo negada nuestra petición por ellos tres, por los que empezamos a discutir con ellos llegó el punto en que los citados comandantes se molestaron y nos encerraron a todos, siendo que minutos después el comandante Freddy en compañía del también el comandante Walter hablaron a mi compañero G y a otro que por que ellos habían comenzando con el alboroto, los sacaron del área y los llevaron a la sardinera lugar donde hasta la presente fecha se encuentran, cabe mencionar que por lo que respecta a nosotros, nos dejaron encerrados en nuestra área, llegó la hora de la repartición de la comida y no nos dieron, siendo el caso que hasta las 19:00 horas, en el momento que nos dan la cena al ver que no nos dieron alimentos, unos de mis compañeros prendieron fuego a unas colchas y trapos para que los guardias nos presten atención y nos den alimentos, en virtud de esto 9 guardias entran a nuestra área sacándonos uno por uno golpeándonos durante esto con el puño cerrado y pateándonos en todo el cuerpo, en mi caso, me propinaron golpes en la espalda, en el estómago, en las costillas y en la cabeza, me esposaron, volteando mis brazos violentamente en esos instantes uno de los guardias (no reconocí quién fue) me puso una capucha en la cabeza motivo por el cual no pude hacer nada, sólo escuché que les pegaban a mis demás compañeros, pude darme cuenta que me trasladaban a otro lugar reconociéndome hasta el momento que me empujaron y escuché que cerraban una reja, me quité la capucha y vi que me encontraba en la sardinera en compañía de aproximadamente 8 compañeros más, todos del área “C”, estando en la sardinera hasta el día siguiente hasta las 8:00 horas aproximadamente, momento en el que nos regresaron a nuestra área, es necesario señalar en el tiempo que estuvimos en la sardinera no nos dieron alimentos ni agua y que el lugar es muy pequeño, sucio la taza de baño no sirve, no tiene ventilación y sólo hay una cama de piedra nos fue imposible concebir el sueño...” (SIC).

El interno G señaló:

“... que el día 4 de agosto der 2011, siendo aproximadamente las 13:00 a 14:00 horas no recuerdo bien pero sí fue antes de los alimentos del medio día, es que los internos G y a otro se enfrentaron con el comandante Fredy, por que no los dejó salir a vender artesanías, por lo que el citado comandante retornó con un grupo de custodios tanto del módulo de alta seguridad como la de las áreas comunes del patio, en esta ocasión vi que se llevaran a los internos G y al otro según al dormitorio “a” en donde está la celda llamada bartolina y/o sardinera, luego de un rato retornó el citado comandante con los custodios y nos encerró a cada uno en su celda sin decirnos nada permanecimos encerrados como a las 18:30 horas que se entrega la cena y como no nos habían dado de comer y teniendo hambre pedimos que nos atendieran el Segundo Jefe de Seguridad o la Directora del penal pero no nos hacían caso, entonces vi que tiraban hacia el pasillo cobijas, sabanas, encendidas empezando a llenarse de humo el lugar como a los 20 minutos llegaron los custodios tanto como del módulo como del resto del penal apagando el humo con extinguidor, inmediatamente nos empezaron a sacar uno por uno de las celdas nos esposaban y nos trasladaban al pasillo antes de bajar las escaleras y a uno por uno nos preguntaban quién había empezado con el fuego como nadie habló, nos empezaron a golpear los custodios logrando observar que a mí me golpeaba el oficial “Walter Tuz Pech” y otro de nombre “Crespo”, éste me daba de golpes con su mano en el pulmón (es decir en la espalda) y Walter con el llamado PR 24 me daba de golpes en la costilla y en la espalda también asimismo vi que a mis demás compañeros entre las que estaban A, B, C, D, E y F, también eran golpeados por los demás custodios que estaban presentes algunos con macanas y otros a golpes y patadas luego de habernos golpeado a los nombrados internos a 9 y a mí nos llevaron a la llamada celda sardinera teniendo que estar junto 9 internos en esa celda que no tiene ventanas ni espacio suficiente ni para acostarse permaneciendo en ella toda la noche hasta como las 6:00 de la mañana, cuando nos regresaron a nuestra celda, permaneciendo encerrados hasta el otro día, es decir hasta el sábado 6 de agosto del año en curso, cuando ya se normalizó el orden en el dormitorio ya nos abrieron las celdas volviendo a la normalidad, por lo que acudo a este organismo para que haga valer nuestro derechos humanos ya que tememos de represalias en nuestra contra por denunciar a estos hechos ante este organismo, por lo que pedimos que los comandantes, Fredy y Walter así como el oficial Crespo no nos causen más malos tratos, ya que como personas merecemos respeto. No omito señalar que el médico del penal no nos ha brindado consultas a pesar de nuestras insistencias de verlo, actualmente tengo mucho dolor en la espalda por lo que pido que me ayuden a que un doctor me cheque...” (SIC).

El interno H, manifestó:

“... que día 4 de agosto, siendo aproximadamente las 15:00 horas de la fecha antes mencionada, me encontraba urdiendo unas hamacas y escuché unas discusiones, todo esto en el área “a”, planta alta, al acercarme para saber qué estaba sucediendo, me di cuenta que un comandante no sé su nombre completo pero sé que se refieren a él como Fredy, se encontraba discutiendo con un compañero, en ese momento se acercó el comandante Walter, no le tomé importancia y le pedí permiso para ir a comprar unos cigarros acompañándome a hacerlo el oficial “chable”, al regresar a mi celda, el oficial Chablé me pidió los cigarros para revisarme. Se los di y le pregunté ¿hasta eso me vas a revisar? A lo que él reaccionó agresivamente viniéndose hacia mí y me empujó cuando me di cuenta el comandante Walter se encontraba atrás de mí y otros oficiales, aproximadamente 4 más, se encontraban rodeándome, al ver esto no agredí a nadie físicamente ni verbalmente y me regresé a mi celda y a los 20 minutos empezaron a repartir la comida, recibí la mía y procedí a regresar a mi celda cuando le pedí permiso el comandante Walter para ir a buscar mi bastidor al área denominada como estancia “d”, me dio permiso y al salir de mi celda el oficial chamagol (no sé su nombre) me dijo “ahora si chamaco, te va a cargar, golpeándome al mismo tiempo con puño cerrado en la espalda, siendo el caso que el comandante Walter le ordenó que ya no me golpeará y el oficial “frijolito” no (sé cómo se llama) me soltó a la “sardinera” metiéndome de inmediato a esa área, cabe mencionar que también llevaron a mi compañero, esa área es un lugar oscuro muy sucio, no sirve el inodoro, no cuenta con ventilación y agua muy escasa siendo que hasta el día de hoy nos encontrábamos en la sardinera, algo que hay que señalar que en el tiempo que estaba en ese lugar, no escuché ni vi nada más, ya que me han tenido incomunicado...” (SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 8 de agosto del 2011, personal de esta Comisión recibió las llamadas telefónicas de los internos A, B, C, y D, quienes solicitaron que sean visitados por personal de este Organismo ya que refirieron haber sido golpeados por personal de Seguridad y Vigilancia del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, el día 4 de agosto de 2011.

Con esa misma fecha compareció espontáneamente el C. V.M.A.L.³, ante personal de esta Comisión, con el objeto de solicitarnos que acudamos a entrevistar a su hijo C, quien es interno del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ya que refirió que había sido agredido físicamente por elementos de la Policía Estatal Preventiva adscritos al citado centro penitenciario.

Con fecha 8 de agosto de 2011, personal de este Organismo entabló comunicación vía telefónica con el doctor Juan Kú Herrera, Coordinador del área médica del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de solicitar que le brindara atención médica a los internos A, B, C, D, E, F, G y H, entre otros.

Mediante oficios VG/2075/2011/Q-194/2011 y VG/2027/2011/Q-194/2011, de fechas 08 y 22 de agosto de 2011 respectivamente, se solicitó al doctor Juan Kú Herrera, Coordinador del Área Médica del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, un informe que contuviera las notas médicas que hayan resultado de las valoraciones realizadas a los internos A, B, C, D, E, F, G y H, entre otros; petición que fue atendida mediante similares 11113 y 11799 de fechas 11 y 26 de agosto del 2011 respectivamente, signado por la licenciada Rosa Lourdes Díaz Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado; adjuntando lo requerido.

Mediante oficio VG/2078/2011/Q-194/2011 de fecha 8 de agosto del 2011, se le solicitó al maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, girara instrucciones a fin de que el Representante Social se constituya al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, a recabar las denuncias correspondientes por los hechos expuestos en los respectivos escritos de queja.

Con fecha 9 de agosto del año 2011, personal de esta Comisión se constituyó a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con el objeto de efectuar una inspección ocular en la celda denominada "bartolina y/o sardinera ubicada en el edificio "A", sin embargo personal de Seguridad y Vigilancia no les permitió el acceso a la referida área manifestando que eran instrucciones del C. Edy Tamay Chi, Jefe de Seguridad y Vigilancia del citado centro de penitenciario y se recabo las quejas de los internos A, B, C, D, E, F, G y H; asimismo se dio fe de las afectaciones físicas que presentaban; adjuntando diversas impresiones fotográficas.

³ Se utilizan sus iniciales por así convenir a sus intereses.

Con esa misma fecha, Visitadores Adjuntos de esta Comisión, se constituyeron a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de recabar de manera espontánea las testimoniales de 7 internos, en relación a los hechos materia de investigación.

Mediante oficios VG/2025/2011/Q-194/2011, VG/2157/2011/Q-194/2011 y VG/2420/2011/Q-194/2011 de fechas 22 de agosto, 08 y 30 de septiembre del año 2011, respectivamente, se solicitó al maestro Jackson Villacís Rosado, Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, un informe respecto a los hechos expuestos en los escritos de quejas, petición que fue atendida mediante similar DJ/1370/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el M. en D. Loreto Verdejo Villacís, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, al que se adjuntaron diversos documentos.

Mediante oficios VG/2026/2011/Q-194/2011 y VG/2158/2011/Q-194/2011 de fechas 22 de agosto y 08 de septiembre de 2011, respectivamente se solicitó al maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias de la indagatoria que se originó con motivo de la querrela interpuesta por los internos A, B, C, D, E, F, G y H; petición que fue atendida mediante oficio 994/2011 de fecha 20 de septiembre del año que antecede, signado por el licenciado Gustavo Omar Jiménez Escudero, Visitador General de esa Dependencia; al que adjuntó la información requerida.

Con fecha 05 de septiembre del año 2011, personal de este Organismo anexó a las constancias que integran el presente expediente una nota periodística del rotativo "Crónica" de fecha 2 de septiembre del 2011.

Mediante oficio VG/225/2012/Q-194/2011 de fecha 07 de febrero de 2012, se solicitó al maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, copias certificadas del expediente BCH/6134/3ra/2011 radicada por la querrela interpuesta por el interno C; petición que fue atendida a través de similar 260/2012 de fecha 12 de marzo del actual, signado por el licenciado José Luís Sansores Serrano, Director Técnico Jurídico de esa dependencia; anexando lo requerido.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. R.J.C.M., ante este Organismo, el día 08 de agosto de 2011, en agravio de su hermano A.

2.- Actas Circunstanciadas de fecha 9 de agosto del año 2011, en donde consta que personal de este Organismo recabó las quejas de los internos A, B, C, D, E, F, G y H en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche.

3.- Fe de lesiones de fecha 9 de agosto de 2011, en donde personal de esta Comisión hizo constar las lesiones que presentaba los internos antes mencionados, adjuntando diversas impresiones fotográficas.

4.- Actas Circunstanciadas de fecha 9 de agosto del año que antecede, en donde se hace constar que Visitadores Adjuntos de esta Comisión, se constituyeron a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de recabar las testimoniales de 7 internos, en relación a los hechos materia de investigación.

5.- Oficio número 11799 de fecha 26 de agosto, signado por la licenciada Rosa Lourdes Días Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado; al que adjuntó las valoraciones de internos presuntamente agraviados.

6.- Copias certificada del expediente BCH/6134/3ra/2011 radicada por la querrela interpuesta por el interno C, por los delitos de Abuso de Autoridad, Lesiones y Amenazas en contra de quien resulte responsable.

7.- Tarjeta Informativa de fecha 4 de agosto del año 2011, signada por el C. Fredy Fernando Tuyub Yeh, Encargado del grupo "Omega", adjuntado al informe que esa dependencia remitiera a este Organismo

8.- Tarjeta Informativa de fecha 01 de septiembre del año 2011, signado por el C. Fredy Fernando Tuyub Yeh, Encargado del grupo "Omega", adjuntado al informe que esa Dependencia remitiera a este Organismo.

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que el día 4 de agosto de 2011 aproximadamente a las 20:15 horas, internos del edificio "C" plata alta de CE.RE.SO de San Francisco Kobén, Campeche, comenzaron a alterar el orden en sus estancias tirando objetos, pateando las puertas de sus

dormitorios e insultando al personal de guardia, posteriormente el encargado de la seguridad del edificio el oficial José Guadalupe Crespo Cach, se percató que en dicho lugar había humo, por lo que dio aviso vía radio al Centro de Control y Monitoreo, el cual le informó que el humo provenía del pasillo del edificio “C” planta alta, en donde estaban quemando colchonetas y ropa, en virtud de ello solicitó el apoyo del encargado del Grupo Alfa el C. José Luís Ku Durán; ante esa situación ingresaron al citado edificio, 5 Custodios y 8 elementos del Módulo de Alta Seguridad, procediendo a pagar el incendio y de inmediato tomaron control de los internos que se encontraban alterando el orden, entre ellos los hoy inconformes, lo cuales fueron trasladados a diferentes áreas y/o edificios en donde permanecieron por esa noche.

OBSERVACIONES

De la concatenación de lo manifestado por los inconformes, en sus respectivas quejas, tenemos lo siguiente: **a)** que el día 4 de agosto de 2011, alrededor de las 13:00 horas algunos internos le solicitaron permiso al Comandante Fredy Tuyub para salir a vender sus artesanías entre las personas que se encontraba de visita, sin embargo no se les dio autorización; por lo que empezaron aporrear las rejas de sus dormitorios con una madera con la intención de lograr que se les permitieran salir, a pesar de ello se les volvió a negar el permiso, señalándoles el personal de Seguridad y Vigilancia que si continuaban con el escándalo no les darían de comer, **b)** siendo alrededor de las 18:00 horas los internos comenzaron a pedir que les dieran de comer, sin embargo los custodios no les hicieron caso, por lo que los inconformes empezaron a quemar unas colchonetas y trapos viejos con la intención de ser atendidos por la Directora del Centro de Reclusión o el K2; sin embargo, tampoco les hicieron caso, sino por el contrario varios elementos de Seguridad y Custodia ingresaron al edificio “C” planta alta, sacando a los internos de sus respectivas celdas y conduciéndolos a un pasillo en donde los golpearon en distintas partes de cuerpo, **c)** posteriormente, fueron trasladados alrededor de 11 internos a una celda denominada “sardinera”, la cual carece de todos los servicios básicos, lugar en donde permanecieron hasta las 7:00 horas del día 5 de agosto del 2011, para posteriormente ser ingresados a sus respectivas celdas.

Durante la tramitación del expediente de mérito, con fecha 8 de agosto del 2011, personal de esta Comisión procedió a dar fe de las afecciones que presentaba los quejosos, constatándose lo siguiente:

Fe de lesiones efectuada al interno **A**:

“...**CABEZA**:

Refiere dolor en el temporal izquierdo ya que señala que recibió golpes con la mano empuñada. Referencia que realizó al momento de que se hizo la fe de lesiones.

MIEMBRO SUPERIORES:

Heridas sin presencia de dermis con bordes irregulares de aproximadamente 1.5 centímetros en muñeca derecha.

Heridas sin presencia de dermis de bordes irregulares de aproximadamente 5 milímetros de la muñeca derecha apreciándose de que se encuentra la herida abierta en color rojo.

Excoriación en parte lateral interna de la muñeca izquierda con presencia de costra aproximadamente 5 milímetros.

Cuatro heridas sin presencia de dermis de bordes irregulares en proceso de cicatrización en parte posterior de la muñeca izquierda (tomando como referencia en el costado izquierdo de la propia muñeca), la primera mide 1 centímetro la segunda 5 milímetros la tercera 2 milímetros la última 1 centímetro.

TRONCO PARTE INTERIOR:

Equimosis al nivel del área deltoidea derecha de bordes irregulares de coloración morado azulado a los verdes y amarillento de aproximadamente 2 centímetros.

Área de las mamas derecha con presencia de diversas equimosis en coloración azulosa con a los amarillos de 3.2 y 5 centímetros aproximadamente.

En el área del flanco derecho y parte del área meso gástrica se puede apreciar una hematoma en forma circular de aproximadamente 3 centímetros de radio en coloración morado con a los verdes amarillos.

TRONCO PARTE POSTERIOR:

Tres equimosis irregulares escapular y parte del dorsal izquierdo la primera (tomando como referencia de abajo hacia arriba) de un centímetro de diámetro en coloración morado con a los verdes y amarillos, la segunda aproximadamente de 1 centímetro de diámetro y la tercera de 2 centímetros de diámetros con la misma coloración.

Escoriación con presencia de costras de aproximadamente 2 milímetros en el área escapular izquierdo.

Equimosis de aproximadamente 4 centímetros de ancho en área escapular derecho de bordes irregulares de coloración amarillenta.

MIEMBROS INFERIORES:

Herida en proceso de cicatrización sin tejidos de dermis de bordes irregulares de aproximadamente 1 centímetro de ancho en rodilla izquierda...” (SIC).

Con respecto al interno **B** se apreció:

“... Cara: se observa leve inflamación en la región malar izquierda, con presencia de escoriaciones lineales con costras (leve).

Miembros superiores: 1/3 inferior del ante brazo izquierdo en forma ovalada, cicatriz de aproximadamente 2 centímetros.

Tronco: no se observan datos o huellas de lesiones en las regiones de ambos lados de su cuerpo.

Refiere dolor en el hipocondrio izquierdo al respirar y exhalar...” (SIC).

El caso del interno **C**, se asentó lo siguiente:

“...No se aprecian huellas de lesiones físicas visibles en la persona del C. Alpuche Puga.

Refiere dolor en el pecho, espalda y ambas piernas...” (SIC).

Fe de Lesiones realizada al interno **D**:

“...TÓRAX Y ABDOMEN:

Refiere dolor molesto con intensidad de leve a muy fuerte en ambos costados del tórax de tipo punzante que aumenta cuando realiza algún esfuerzo físico o al permanecer ajustado.

Refiere con intensidad de leve a muy fuerte en cara posterior de su tórax en región dorsal de tipo punzante que aumenta cuando realiza algún esfuerzo físico o al permanecer acostado...” (SIC).

En el caso del interno **E** se hizo constar lo siguiente:

“... Escoriación de forma lineal en muñeca izquierda de aproximadamente 3 centímetros.

Se aprecia inflamación al tacto a la altura de la sien izquierda.

Observaciones. Refiere dolor al tacto en el pecho, abdomen y en la sien izquierda...” (SIC).

En el caso del interno **F** se asentó lo siguiente:

“... No se aprecian huellas aparentes.

Observaciones. Refiere dolor al tacto en la espalda baja y abdomen...” (SIC).

Respecto al inconforme **G** se hizo constar:

“...CARA Y CABEZA:

Preguntando y diferido, pues refiere sin datos de lesiones de violencia física reciente.

OJOS, OÍDOS, NARIZ Y GARGANTA:

Preguntando y diferido, pues refiere sin datos de lesiones de violencia física reciente.

CAVIDAD ORAL Y DIENTES:

Preguntando y diferido, pues refiere sin datos de lesiones de violencia física reciente.

TÓRAX Y ABDOMEN:

Escoriación sin costra de aproximadamente medio centímetro en cara posterior del tórax en la región espondilea.

Hematoma de forma semi-circular de aproximadamente 3 centímetros de coloración azulosa con escoriación en el centro de color rojiza sin costra en cara lateral de la región crural derecha.

GENITALES:

Preguntando y diferido, pues refiere sin datos de lesiones de violencia física reciente.

EXTREMIDADES SUPERIORES:

Preguntando y diferido, pues refiere sin datos de lesiones de violencia física reciente.

EXTREMIDADES INFERIORES:

3 escoriaciones lineales interrumpidas sin costra de color rojiza aproximadamente 2 centímetros en la región de la cara anterior de la rodilla derecha.

OBSERVACIONES:

Ninguna...” (SIC).

Fe de lesiones efectuada al presunto agraviado **H**:

“... No se aprecia huella aparente.

Observaciones. Refiere dolor al tacto en la espalda baja...” (SIC).

De la misma forma, con fecha 9 de agosto del año que antecede, Visitadores Adjuntos de esta Comisión, se constituyeron a las instalaciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, con la finalidad de recabar de manera espontánea las testimoniales de siete internos, quienes solicitaron expresamente que todos sus datos sean manejados en completa

secrecía, y en relación a los hechos materia de investigación manifestaron lo siguiente:

El interno UNO señaló:

“...que el día 4 de agosto del 2011, siendo aproximadamente el medio día me encontraba en mi celda en el edificio “C” planta alta, cuando los internos A, D y H y otros internos, le pedimos a los comandantes Walter y Freddy nos permitieran salir a vender artesanías, pero no nos dio permiso y al poco rato retornaron con custodios del área llamada panal llevándose a D y H y a otro, a los demás nos mantuvieron encerrados hasta las 6:00 p.m. durante este lapso de tiempo estuvimos pidiendo que nos permitieran hablar con la Directora y el K2 pero no nos hacían caso por lo que estando acostado sentí aroma de humo y al instante me rociaron con el extinguidor de polvo, cabe señalar que en mi celda no había fuego ni humo éste venía de otra celda, así mismo empezaron a sacarnos de la celdas para golpearnos con las macanas PR24 Y R60, llevándonos a todos los que nos encontrábamos en ese momento a la sardinera entre ellos A, C, D, F, G, H y otros dos estos dos últimos ya se encontraban en la sardinera y los cambiaron a otras celdas, mientras a los demás de los nombrados nos dejaron hasta el día siguiente sin alimentos y sin espacios para acostarnos, cabe señalar que durante el tiempo que permanecimos en la celda de la sardinera observé que mis compañeros tenían huellas de golpes visibles las cuales señalaban les fueron producidos por los custodios...” (SIC).

El interno DOS, manifestó:

“... que el día 4 de agosto del año en curso, me encontraba con mi visita familiar y al retornar al área donde me encuentro en el área “C” del módulo antes mencionado, y al llegar mis compañeros ya habían discutido con los guardias, señalando que él no desea interponer su queja, ya que no es la primera vez que lo golpean...” (SIC).

El interno TRES, refirió:

“... que de lo único que se percató es que él estaba en la sardinera ese día 4 de agosto de 2011, cuando llegó el oficial Chablé y le dijo que se saliera ya que iban a meter a más gente y pudo reconocer a C, D, F, G y otros vio que el comandante Fredy, chamagol, oficial Chablé y comandante Walter golpeaban a estas personas mientras las metían a la sardinera...” (SIC).

El interno CUATRO, señaló:

“...que debido a que fue trasladado con otro interno al área “C” planta baja, pude percatarme que el jueves 4 de agosto del año en curso, cuando apreció que llegaron más de 20 elementos al área C planta alta, abriendo reja y subieron escucho, aunque no vio, sintió que echaron gas, por lo que empezaron a toser y a quejarse, por que se estaban ahogando, en eso escuchó los golpes, quejidos y lloriqueos de los muchachos y los fueron sacando uno por uno esposados y sabe por comentarios de otros compañeros y de los propios agraviados que los llevaron a un área denominada “sardinera” que hay en el área “A”, señalando que no vio quiénes fueron los guardias agresores...” (SIC).

En el caso de los internos CINCO, SEIS, y SIETE, coincidieron en manifestar medularmente no saber nada en relación a los hechos materia de investigación.

Continuando con la investigación respecto al expediente que nos ocupa, se solicitó al doctor Juan Cú Herrera, Coordinador del Área Médica del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, un informe que contuviera las notas médicas que hubiesen resultado de las valoraciones realizadas a los internos A, B, C, D, E, F, G y Hentre otros; siendo remitidos los oficios 11113 y 11799 de fechas 11 y 26 de agosto del 2011 respectivamente, signado por la licenciada Rosa Lourdes Días Centurión, Subdirectora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado; adjuntando lo requerido, lo cual se describe a continuación:

1) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **A**, a las 11:45 horas por el doctor Juan Bautista Ku Herrera, adscrito al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

“...Escoriaciones en ambas muñecas Equimosis en tetilla derecha de aproximadamente 5 centímetros de diámetro, en área subscapular izquierdo. Presenta tres manchas equimóticas de menos de 5 centímetros de diámetro y en etapa resolutive...” (SIC).

2) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **B**, a las 12:00 horas por el doctor Juan Bautista Ku Herrera, adscrito al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

“... Refiere dolor en el área costal inferior izquierdo, posterior a contusión recibida hace aproximadamente una semana; a la exploración del área

referida, no se encuentra cambios en color de la piel u otra lesión. Campos pulmonares limpios y bien ventilados...” (SIC).

3) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **C**, a las 10:40 horas por la doctora María del Rosario Dzul Ucán, adscrita al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

*“...Refiere dolor punzo cortante en el pecho al respirar de aproximadamente una semana de evolución. EXP. FÍSICA: hidratado afebril, en tórax posterior refiere dolor a la puñopercusión, **no se observa huellas de dolores y lesiones o tumoración alguna**. Campos pulmonares con disminución de murmullo vesicular, probablemente por tabaquismo crónico, no se auscultan otros ruidos agregados...” (SIC).*

4) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **D**, a las 11:10 horas por la doctora María del Rosario Dzul Ucán, adscrita al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

*“...Refiere dolor punzante en tórax secundario a golpes contusos de aproximadamente una semana de evolución. Exp. Física: hidratado, afebril, con buena coloración tegumentaria, **sin huellas de lesiones físicas o tumoración alguna**, en tórax, sólo dolor al palpación en región costal inferior derecha...” (SIC).*

5) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **E**, a las 11:00 horas por la doctora María del Rosario Dzul Ucán, adscrita al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

“... Refiere dolor punzante en abdomen, con regurgitaciones desde hace 4 días de evolución, Exp Física: Bien hidratado, afebril, con buena coloración tegumentaria-abdomen: dolor en epigástrico, con peristalsis aumentada...” (SIC).

6) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **F**, a las 10:30 horas por la doctora María del Rosario Dzul Ucán, adscrita al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

*“...Refiere dolor dorsal punzante desde hace una semana. exp física: hidratado, afebril, **no se observa huellas de lesiones en toda la piel**, sólo dolor a la puñopercusión en tórax, resto negativo campos pulmonares sin ruidos agregados...” (SIC).*

7) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **G**, a las 11:20 horas por la doctora María del Rosario Dzul Ucán, adscrita al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

“... Refiere dolor punzante del tórax, con ligera dificultad para respirar, Exp. Física: hidratado, afebril con buena coloración de tegumentos, en tórax y no se observa huellas de lesiones físicas, campos pulmonares sin ruidos agregados...” (SIC).

8) Valoración médica de fecha 10 de agosto del 2011, realizada al interno **H**, a las 11:45 horas por el doctor Juan Bautista Ku Herrera, adscrito al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en el que se aprecia:

“... Niega haber sido golpeado y tener sintomatología alguna...” (SIC).

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado, siendo remitido el oficio DJ/1370/2011, de fecha 24 de agosto de 2011, signado por el M. en D. Loreto Verdejo Villacís, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, de cuyo estudio destacan las siguientes constancias:

A) Tarjeta Informativa de fecha 4 de agosto del año 2011, signada por el C. Fredy Fernando Tuyub Yeh, Encargado del grupo “Omega”, en la que se hizo constar lo siguiente:

“... Siendo aproximadamente las 20:10 horas se procedió la repartición de alimentos en los edificios “A, B, D y C” MANIFESTANDO LOS INTERNOS DE ESTE ÚLTIMO EDIFICIO planta alta que no agarrarían los alimentos (cena), posteriormente a las 20:15 horas los internos del edificio empezaron a alterar el orden en sus estancias (dormitorios), tirando objetos y pateando las puertas abatibles de sus estancias insultando a los guardias, así mismo esta superioridad, posteriormente se percata el encargado del edificio “C” José Guadalupe Crespo Cach, que el edificio emanaba humo, comunicándome de inmediato vía radio al centro de control y monitoreo (C.O) si visualizaba de donde surgía el humo, informando que provenía del pasillo del edificio “C” planta alta, encontrándose colchonetas, con ropas, almohadas, quemándose emanándose demasiado fuego, solicitando vía radio al encargado del grupo ALFA C. JOSÉ LUIS KU DURAN el apoyo correspondiente para ingresar al edificio “C”, ingresando al edificio cinco, custodios del CE.RE.SO. y ocho elementos a mi mando pertenecientes al

módulo de alta seguridad siendo total de trece elementos procediendo a apagar el fuego mediante extintores, de inmediato se procedió en extracción de celdas y tomar el control del edificio y de los internos que se encontraban alterando el orden, entre ellos los hoy quejosos, trasladándolos a diferentes o diversos edificios con el objetivo de controlar la situación que se presentaba. Cabe mencionar que en el traslado, los internos agredieron a la guardia tirando golpes y patadas, procediendo a controlarlos, infringiendo los internos el Reglamento del Centro Estatal de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, artículo 153 fracción II, IV, VII y VIII poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la institución, causar daño a las instalaciones o equipo o darles mal uso o trato, faltar al respeto a las autoridades mediante injurias u otras expresiones, alterar el orden en las secciones, dormitorios, celdas o demás áreas de uso común. De igual forma me permito informar que debido a amotinamiento de los internos antes mencionados, pusieron en peligro la integridad física de los demás compañeros internos y la seguridad misma de este modelo de alta seguridad...” (SIC).

B) Tarjeta Informativa de fecha 01 de septiembre del año 2011, signado por el C. Fredy Fernando Tuyub Yeh, Encargado del grupo “Omega”, mediante la cual informó:

“... A solicitud de que si existe una contravención para que los internos del área de alta seguridad se le permita la venta de artesanías en el lugar de convivencia familiar el día 04 de agosto del presente año.

Informo que no existe tal contravención

En relación en este punto donde señala que en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, señale si en relación a este punto el día 04 de agosto del año en curso, se le impidió a dos internos el ofrecimiento a los familiares de sus productos.

Se le informa que no hubo tal impedimento

En respuesta a este punto cuatro en donde indica que refiera si el día 04 de agosto del 2011, se aplicó alguna medida disciplinaria a los internos del área “C” planta alta del módulo de máxima seguridad, a).-si fuera así quién tomó la terminación. B).- en qué consistió, c).- la razón jurídica de dicha medida, y d).- como se notificó.

No se aplicó ninguna medida disciplinaria, el traslado que se efectuó fue por medidas de seguridad.

En contestación a este punto donde solicita que se comuniqué si se efectúa algún traslado de sus internos del área "C" planta alta del día 04 de agosto del año en curso.

Informo que se efectuaron dichos traslados, y fueron por medidas de seguridad cambiándolos del área "A" y "B".

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior señale, a) El nombre de los internos que fueron trasladados; b) El área donde fueron llevados; c) Quién tomó esa determinación d) Bajo a qué argumento o razón jurídica se tomó dicha decisión. e) Cuánto tiempo duró cada uno en el área de traslados de los antes mencionados; f) Aclare los nombres de los elementos que efectuaron el traslado; g) Describa el mecanismo empleado para el traslado y f) Señale si los internos fueron debidamente notificados de la determinación del traslado de dicha área.

En contestación a los diversos incisos se indica:

A).- Entre los internos trasladados están los presuntos agraviados.

B).- EDIFICIOS "A" y "B".

C).- EL JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

D).- POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E).- SÓLO PASARON LA NOCHE.

F).- Jimi Santiago Quimé Canul, Irvin Tamay García, Laudencio Juárez Martínez, Eliazar Tuz Che, Edgar Miguel Chi Moo, José Juan García Montes, Marco Antonio Sánchez Castro, José Luís Ku Durán.

G) Se les invitó para que salieran de sus instancias, ya que por consecuencias del humo podrán asfixiarse.

H) si se notificó de su traslado.

*En contestación al punto nueve en donde refiere conocimiento que el día 04 de agosto del año 2011 elementos de seguridad y vigilancia adscritos, al CE.RE.SO., lesionaron los quejosos, A, B, C, D, E, F, G y H. **No se tiene conocimiento alguno.***

En relación a este punto de que en caso de ser afirmativo se señale qué acciones emprendieron ante tal problemática. No se tiene conocimiento..." (SIC).

Con la finalidad de allegarnos de mayores elementos que nos permitan tomar una postura al respecto, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copia de la indagatoria número BCH/6134/3RA/2011 radicada a instancia del interno C, de cuyo estudio es posible advertir las siguientes constancias de relevancia:

A) Certificado Médico de Lesiones de fecha 8 de agosto de 2011, realizada al interno C, a las 16:20 horas por la doctora Sasil Nallely Villanueva Chi, médico legista adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se hizo constar lo siguiente:

“... Conclusión: No se observaron datos ni huellas de lesiones externas o de violencia físicas recientes que valorar...” (SIC).

B) Declaración y Querrela del presunto agraviado (interno C), rendida el 8 de agosto de 2011 a las 14:35 horas, ante la licenciada Pastora Emilia Mendoza Castro, Agente del Ministerio Público, en las instalaciones del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, y cuyo contenido coincide medularmente con lo manifestado en su escrito de queja.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

De las constancias que obran en el expediente de mérito, especialmente de la concatenación de lo manifestado por los internos **A, B, E y G**, apreciamos: por un lado la versión de la parte inconforme en la que se señaló que el día 4 agosto del año 2011, elementos de Seguridad y Vigilancia ingresaron al edificio “C” planta alta, y procedieron a sacarlos de sus respectivas celdas de manera violenta, siendo conducidos a un pasillo en donde fueron golpeados y pateados por los custodios en distintas partes del cuerpo, para posteriormente ser trasladados a una celda denominada “sardinera”. Por su parte, la autoridad denunciada al momento de rendir su informe por conducto del C. Freddy Fernando Tuyub Yeh, encargado del grupo “Omega” del Centro de Reclusión, no hizo ningún relato sobre este rubro simplemente se limitó a manifestar que efectivamente se efectuó el traslado y fue por medidas de seguridad.

Ante las posiciones encontradas de las partes procedemos al análisis de las demás documentales que obran en el expediente en comento, en primer término tenemos las **fe de lesiones realizadas con fecha 9 de agosto de 2011, por personal de esta Comisión a los presuntos agraviados en la cual se asentaron medularmente las siguientes afectaciones físicas: equimosis, escoriaciones, hematomas e inflamación al tacto**, siendo importante subrayar que esta fue la primera certificación efectuada a los internos; aunado a ello tenemos las valoraciones médicas de fecha 10 de agosto del año 2011 realizadas a los inconformes por los doctores María del Rosario Dzul Ucán y Juan Bautista Ku Herrera, adscritos al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, en

las que si bien es cierto no se asentaron lesiones en todos los casos, la propia **descripción médica, coincide con la mecánica expresada por los quejosos.**

Adicionalmente a lo anterior, este Organismo cuenta con la declaración de cuatro internos como testigos de los hechos (que por razones de confidencialidad y seguridad omitiremos sus nombres), de quienes **se recabó de manera espontánea su testimonio los cuales medularmente coincidieron en referir que el día 4 de agosto de 2011, los custodios ingresaron al edificio “C” y sacaron a varios internos de sus celdas entre ellos a los hoy quejosos, mismos que fueron agredidos físicamente**, cabe puntualizar que dicha aportación, es de estimarse por esta Comisión, ya que su concatenación con el dicho de los presuntos agraviados vertido desde una perspectiva diferente, resulta coincidente con la versión inicial.

Si bien es cierto que quienes robustecen la versión inicial de los inconformes también son quejosos el sentido de sus aportaciones denotan congruencia, consistencia y peculiaridades que incluso su propia diversidad, nos permite dilucidar un argumento propio de una realidad histórica de los hechos denunciados; por lo que tal y como se aprecia en las documentales antes expuestas, esta Comisión arriba a la conclusión de que se prueba la Violación a Derechos Humanos consistente en **Lesiones** en agravio de los internos **A, B, E y G**, atribuible a los **CC. Freddy Fernando Tuyud Yeh, Walter Tuz Pech, Alex Tuz Kuk, José Guadalupe Crespo Cach, Fernando García Cruz, Jimi Santiago Quimé Canul, Irvin Tamay García, Laudencio Juárez Martínez, Eleazar Tuz Che, Edgar Miguel Chi Moo, José Gracia Montes, Marco Antonio Sánchez Castro y José Luis Ku Durán**, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Omega” adscritos al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche.

Ahora bien, en el caso de los internos **C, D, F y H**, quienes señalaron haber sido objeto de agresiones físicas por parte de elementos de Seguridad y Vigilancia del citado centro penitenciario al momento de sacarlos de sus celdas, así como durante su traslado a la celda denominada “Sardinera”, la autoridad señalada como responsable al momento de rendir su informe fue omisa en este sentido.

A pesar que tanto en las fe de lesiones realizadas por personal de este Organismo, así como en las valoraciones médicas efectuadas a los inconformes por los doctores María del Rosario Dzul Ucán y Juan Bautista Ku Herrera, adscritos al área médica del CE.RE.SO de San Francisco Kobén, no se asentaron huellas físicas de lesiones, sino solamente se hizo constar lo que los propios internos referían en cuanto a sus afectaciones físicas, resulta importante significar

que los mismos razonamientos y testes señaladas para acreditar la antes concluida Violación a derechos humanos consistente en Lesiones, nos permite concretizar también la Violación a derechos humanos consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de Fuerza por parte de Autoridades Penitenciarias**, en agravio de los internos **C, D, F y H**, atribuible a los **CC. Freddy Fernando Tuyud Yeh, Walter Tuz Pech, Alex Tuz Kuk, José Guadalupe Crespo Cach, Fernando García Cruz, Jimi Santiago Quimé Canul, Irvin Tamay García, Laudencio Juárez Martínez, Eleazar Tuz Che, Edgar Miguel Chi Moo, José Gracia Montes, Marco Antonio Sánchez Castro y José Luis Ku Durán**, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Omega” adscritos al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche.

En suma a lo anterior, consideramos que en virtud de que los internos **A, B, C, D, E, F, G y H**, fueron objeto de violaciones a derechos humanos, unos consistentes en Lesiones y otros en Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Penitenciarias, debido a la conducta realizada por elementos de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, el día en que se suscitaron los hechos, se transgredió lo estipulado en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 53 fracción I, en relación a que los servidores públicos, deben de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, así como lo establecido en el Principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, el cual establece: *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*(SIC), lo cual se adviene a lo establecido en el Principio 1 párrafo tercero de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección Sobre las Personas Privadas de su Libertad en las Américas, así como los numerales 30.1 y 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, entre otros, los cuales constituyen instrumentos internacionales que **garantizan y establecen la obligación del Estado de respetar la integridad física y moral de los internos, entendiéndose como el derecho que tiene toda persona privada de su libertad a estar protegida en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarla física, psíquica o moralmente**. Por tal razón la autoridad debió conducirse con apego a los derechos y garantías que los ordenamientos jurídicos les reconocen a las personas privadas de su libertad, es por ello, que los internos **A, B, C, D, E, F, G y H**, fueron objeto de violaciones a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos**.

Por último, respecto al hecho de que los internos refieren, que fueron llevados por elementos de Seguridad y Vigilancia del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, al área denominada “sardinera” sin causa justificada; la autoridad denunciada al momento de rendir su informe argumentó *que no se aplicó ninguna medida disciplinaria*, ya que el traslado se efectuó por medidas de seguridad señalando que los hoy quejosos fueron llevados a los edificios “A” y “B”, debido a que estaban quemando colchonetas y trapos, circunstancia que ponía en peligro su propia seguridad como la de sus compañeros y de la cual según versión oficial solo estuvieron una noche; siendo importante significar que los propios quejosos admitieron esta situación e incluso uno de los testigos al momento de rendir su declaración ante personal de esta Comisión corroboró tal acción.

Aunado a lo anterior, de las pruebas que obran en autos de este expediente se deduce que, lo que se le impuso a los quejosos no fue una corrección impuesta por el consejo interdisciplinario, sino una medida de seguridad debido a la situación de riesgo eminente en la que se encontraban provocada por acción del mismo internos (quema de colchonetas), circunstancia que puso en peligro la vida o la integridad física tanto de ellos como de los demás reclusos, así como la seguridad y el orden del referido centro penitenciario. En tal virtud al no contar por el momento con otros elementos que nos permitan desvirtuar la versión oficial, para comprobar que los hoy quejosos hayan sido objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Imposición de Castigo Indebido a Reclusos o Internos**, por parte de elementos de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de los internos **A, B, C, D, E, F, G y H**, por parte de elementos de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche.

LESIONES

Denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o,

3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. en perjuicio de cualquier persona.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas.

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Fundamentación en Derecho Interno

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Penitenciarias.

Denotación:

1. El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza,
2. por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención,
3. en perjuicio del cualquier persona.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas.

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

Principio 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

(...)

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

(...)

Artículo 4. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

(...)

Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública

(...)

Artículo 22. Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

(...)

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancias de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

(...)

Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fundamentación Estatal.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53.- “Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS.

Denotación:

A)

1. Toda acción u omisión por la que se quebrante las normas reguladoras del debido proceso en las fases de averiguación previa o proceso penal,
2. cometida por personal encargado de la procuración o impartición de justicia, o
3. por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la prisión.

B)

1. Toda acción u omisión por la que se vulnere las garantías de trato y estancia digna de las personas privadas de su libertad.
2. por los servidores públicos relacionados con el manejo y cuidado de los establecimientos destinados a la retención, a la prisión preventiva o a la prisión

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Fundamentación Estatal.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53.- “Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

CONCLUSIONES

A).- VIOLACIONES COMPROBADAS.

- Que existen elementos de prueba suficientes para acreditar que los internos **A, B, C, D, E, F, G y H**, fueron objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Lesiones, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Penitenciarias y Violaciones a los Derechos de los Reclusos o Internos** atribuibles a los **CC. Freddy Fernando Tuyud Yeh, Walter Tuz Pech, Alex Tuz Kuk, José Guadalupe Crespo Cach, Fernando García Cruz, Jimi Santiago Quimé Canul, Irvin Tamay García, Laudencio Juárez Martínez, Eleazar Tuz Che, Edgar Miguel Chi Moo, José Gracia Montes, Marco Antonio Sánchez Castro y José Luis Ku Durán, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Omega” adscritos al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche.**

B).- VIOLACIONES NO ACREDITADAS.

- No existen elementos de prueba para acreditar que los **elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Omega” adscritos al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche**, incurrieron en la violación a derechos humanos calificada como **Imposición de Castigo Indebido a Reclusos o Internos** en agravio de los internos **A, B, C, D, E, F, G y H.**

En la sesión de Consejo, celebrada el día 29 de marzo del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a las quejas presentadas por los internos **A, B, C, D, E, F, G y H** siendo aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado y su Reglamento Interior, con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento que corresponda al momento en que ocurrieron los hechos a los CC. Freddy Fernando Tuyud Yeh, Walter Tuz Pech, Alex Tuz Kuk, José Guadalupe Crespo Cach, Fernando García Cruz, Jimi Santiago Quimé Canul, Irvin Tamay García, Laudencio Juárez Martínez, Eleazar Tuz Che, Edgar Miguel Chi Moo, José Gracia Montes, Marco Antonio Sánchez Castro y José Luis Ku Durán, elementos de Seguridad y Vigilancia del grupo “Omega” adscritos al Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos consistentes en **Lesiones, Empleo Arbitrario o Abusivo por parte de Autoridades Penitenciarias y Violaciones a los Derechos de los Reclusos o Internos**, en agravio de los internos **A, B, C, D, E, F, G y H**.

SEGUNDA: Se capacite en torno a tratos crueles, inhumanos y degradantes a los elementos de Seguridad y Vigilancia adscritos al Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén Campeche, a fin de que tomen las medidas adecuadas en las que se salvaguarde la integridad física y moral de los reclusos y, en consecuencia, no se excedan en el uso de la fuerza al momento de dar cumplimiento a sus funciones, debiendo brindarles un trato digno y decoroso.

TERCERA: Dado que en el presente caso se ha expuesto la identidad de los quejosos y/o agraviados, en atención a su condición vulnerable, se le solicita que dicte las medidas pertinentes en materia de seguridad que garanticen la integridad física y emocional de los internos, a fin de que no sean objeto de represalias por parte de los elementos de Seguridad y Custodia de ese Centro Penitenciario.

CUARTA: Se instruya a la Directora del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que en todo momento supervise la actuación de los elementos de Seguridad Vigilancia, buscado siempre garantizar los derechos de los internos, dando con ello cabal cumplimiento a su encomienda.

QUINTA: Que la Directora del referido Centro Penitenciario dé seguimiento y coadyuve en la integración de la Constancia de Hechos número BCH-1634/3ra/2011, iniciada por el interno C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutive y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.**

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA

C.c.p. Interesado
C.c.p. Expediente **Q-194/2011**.
APLG/LOPL/cgh.